



Junta de Andalucía

RELACIÓN DE NUEVOS CAMPOS IMPLEMENTADOS EN TEMISA COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE NUEVA ORDEN DE MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL TURNO DE OFICIO Y SU OPORTUNA CORRELACIÓN CON LOS MÓDULO ESPECÍFICOS PARA LOS QUE SU CUMPLIMENTACIÓN ES OBLIGATORIA

Por el equipo de informática que desarrolla el Sistema Informático de Gestión de la Justicia Gratuita, TEMISA, en su área de compensaciones económicas por los servicios prestados en el turno de oficio, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ha dado traslado de nuevos campos a cumplimentar y trasladar en el XML, por el que se presentan las certificaciones trimestrales del turno de oficio para su compensación económica, adaptados a la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Dichos datos tendrán carácter obligatorio para determinados módulos de compensación económica de los servicios del turno de oficio, con objeto de facilitar la adaptación de los respectivos programas informáticos que gestionan la justicia gratuita en cada uno de los colegios de abogados de Andalucía, y así solicitado en reunión técnica mantenida el pasado 29 de noviembre de 2023, desde el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, adscrito a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se ha elaborado la siguiente tabla de correlación de los citados campos con el módulo específico de la nueva orden en los que su cumplimentación tendrá carácter obligatorio.

CAMPO OBLIGATORIO	MÓDULO
Tipo de auto	APRC11-ACRC12
Fecha de recurso de reforma desestimatoria	APRC11
Fecha de resolución judicial o comunicación oficial del órgano judicial al colegio en el caso de APRQ10	AGPJ10-APRQ10-ACMD10(I-intrajudicial)
Fecha decisión colegia de archivo o Comisión AJG	APRQ10
Inicio proceso judicial(E-extrajudicial-I-Intrajudicial)	ACMD10(I-intrajudicial)
Fecha de resolución judicial de admisión a trámite de la demanda ejecutiva o de oposición; o que ponga fin al incidente o pieza separada; o de sentencia que ponga fin al previo proceso declarativo	ACFA50-
Fecha de escritura o documento público habilitado	ACMD10(E-extrajudicial)
Fecha de formalización de escritura o documento público habilitado	ACMD10(E-extrajudicial)





Fecha de resolución de sentencia firme	AGEJ11-AGEJ12-ACFA50
Fecha de sentencia firme	AGEJ11-AGEJ12-ACFA50
Desplazamiento, cumplimentación del dato localidad	APGD10-AMGD10
Vistas adicionales: - Número de vistas - Fecha de vista	APVA10
Persona Jurídica: - Denominación Social - Fecha de requerimiento judicial	AGPJ10
Macrocausa: (*) - Número de investigados - Número de acusados - Número de penados - Número de partes personadas.	APEC11-APEC12
¿Es víctima? (SI/NO) (**)	APOP10-APRC11 (2º)
Sucesión (SI/NO)	
Partido judicial	No obligatorio inicialmente en TO

(*) En relación al módulo específico de “*causas de especial complejidad*”, módulos APEC11 y APEC12, si bien inicialmente se indicó la exigencia de cumplimentación del número de investigados en fase de instrucción, de acusados en fase de enjuiciamiento o de penados en fase de ejecución y de número de partes personadas, la Base “2.5. *Causas de especial complejidad*”, dispone que, “ 3. *La calificación de una causa como de especial complejidad se mantendrá y tendrá efectos para las sucesivas fases del procedimiento*”. Lo expuesto implica que dicha cumplimentación tendrá carácter obligatorio en la primera fase que cumplimente el profesional el citado módulo y no para las sucesivas fases del proceso penal que se certifiquen por el mismo profesional.

(**) Por otro lado, para su debida certificación, se debe cumplimentar el campo de “SI”, para aquellas actuaciones que se certifiquen por servicios prestados a víctima de violencia de género, en cualquiera de los módulos de la jurisdicción penal o civil, derivados de todos los procesos que tengan origen en violencia de género, y se haya certificado como tal turno especializado.

Por último indicar, en relación con los módulos “*Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho*” (ACFA11 y ACFA12) y “*Familia. Modificación de medidas (excepto mutuo acuerdo)*”(ACFA41 y ACFA42), si el proceso principal se ha iniciado como contencioso y se reconduce a mutuo acuerdo, como se indica en la nueva orden no se puede devengar compensación económica superior a la dispuesta para el módulo “*Familia. Proceso principal de separación, divorcio, nulidad y medidas sobre hijos de uniones de hecho y modificación de medidas definitivas de mutuo acuerdo*” ACFA20(250€). Por tanto, en el supuesto, de que se haya cobrado inicio de contencioso por módulos ACFA11(180€) o ACFA41(120€), y finaliza el proceso en mutuo acuerdo, sólo podría cobrar la diferencia entre 250€ y 180€, esto es **70€**, ó la diferencia entre 250€ y 120€, que resultaría **130€**.